

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia, 12 de marzo. Señor juez, en este proceso la parte demandada fue notifica conforme a la ley 2213 de 2022; dentro del término del traslado, la parte guardó silencio frente a las pretensiones. Provea

EDITH RODRÍGUEZ T
Secretaria

Concordia (Ant.), trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	: Verbal – CECMR
Demandante	: Diana Shirley Aguirre
Demandado	: Angelo Gregorio Muñoz Bolívar
Radicado	: 05 209 34 89 001 2023 00078
Sustanciación	: 075
Tema	: Fija fecha para audiencia

En el presente proceso, descorrido el término del traslado y vencido como se encuentra el mismo, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, conforme lo señala la ley 2213 de 2022; y que la misma decidió guardar silencio frente a las pretensiones de la demanda, la misma **se tiene por no contestada** y se dará en lo concerniente, aplicación al artículo 97 del Código General del Proceso.

Por tanto, se procede a CITAR a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso (Instrucción y juzgamiento), en la cual se llevará a cabo las etapas de conciliación, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, practica de pruebas, alegaciones y de ser posible emitir la decisión, señalando para su celebración el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, a las DIEZ HORAS (10:00.)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Se les hace saber a las partes, que en la audiencia deberán absolver interrogatorio de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C. General del Proceso.

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la diligencia, hará presumir ciertos los hechos factibles de confesión, según sea el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del C. General del Proceso. Igualmente, la inasistencia de ambas partes sin justificación faculta al Despacho para dar por terminado el proceso.

Seguidamente, de conformidad con el inciso 3º del numeral 7º del C. General del Proceso, se procede con el DECRETO DE PRUEBAS, de la siguiente forma:

PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal los documentos obrantes en la presentación de la demanda

B) TESTIMONIAL:

- Se practicará el testimonio a YESICA LEZCANO RAMIREZ, DIANA MONTOYA, YURANI PAOLA SEPULVEDA y MARÍA CONSUELO SEPULVEDA
- Igualmente, se escuchará en interrogatorio al demandado.

PARTE DEMANDADA: Sin solicitudes probatorias, toda vez que no contestó la demanda.

Dando cumplimiento a lo consagrado en la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará vía LIFFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo enlace el día previo a la realización de la misma; por lo tanto, los apoderados y las partes, tienen la

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

obligación de aportar los correos electrónicos a más tardar, tres (3) días previos a la realización de la audiencia

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 816e321e28fac4dced99107bcc17873c7dabd4d81da4ad181fe9d30e9d0b8db

Documento generado en 12/03/2024 02:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>